



CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA LA PROVISIÓN
TEMPORAL DE MONITORES DEPORTIVOS. ESCUELAS DE PORTIVAS Y
DEPORTE SOCIAL 2024/2025

Habiendo sido convocadas por la Diputación de Segovia las siguientes subvenciones, con fecha 17 de junio de 2024:

- CONCURRENCIA COMPETITIVA A LOS AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA, CON POBLACIÓN INFERIOR A 20000 HABITANTES, PARA EL PROGRAMA DE ESCUELAS DEPORTIVAS 2024-2025
- SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA COMPETITIVA A LOS AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA, CON POBLACIÓN INFERIOR A 20000 HABITANTES, PARA EL PROGRAMA DE DEPORTE SOCIAL 2024-2025

Vista la necesidad de contratar temporalmente monitores deportivos que puedan impartir estas actividades durante el tiempo de la mismas y condicionadas a que exista suficiente demanda de cada uno de los módulos propuestos, se procede a la creación de una bolsa de empleo para la provisión de estos puestos de trabajo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como consecuencia de la aprobación del proyecto y bases reguladoras de la Campaña de Escuelas Deportivas y Deporte Social 2024-2025 por la Diputación Provincial de Segovia mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de mayo de 2019, y ante la necesidad de contratar a los monitores para llevar a cabo los módulos que se lleven a efecto, se prevé a través de un procedimiento de selección su contratación temporal junto con la creación de una bolsa de trabajo, por medio de la cuál y durante su periodo de vigencia, se cubrirán las plazas, de carácter temporal, que surjan en el servicio, correspondientes a la categorías profesionales de Monitor deportivo, o deporte social.

Estas bases se rigen por lo dispuesto en la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León.

Conforme la legislación actual "Quienes pretendan ejercer alguna de las profesiones de la actividad físico-deportiva que se regulan en la presente ley deberán acreditar su cualificación profesional mediante la posesión de los correspondientes títulos o certificados de profesionalidad previstos en el presente Título, o bien aquellos certificados declarados homólogos o equivalentes.". Sin embargo, permite, en su artículo 82 el reconocimiento de las competencias profesionales vinculadas a otra formación y a la experiencia profesional.

"1. Para el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas mediante la experiencia profesional, o por vías de aprendizaje no formales, se tomarán como referencia las unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones





Profesionales. El reconocimiento se efectuará a través del procedimiento establecido en las disposiciones generales reguladoras del reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

2. También podrán ser reconocidas las competencias profesionales que formen parte del perfil profesional de los títulos de enseñanzas deportivas y que se hayan adquirido mediante la experiencia profesional, o por vías de aprendizaje no formales. El reconocimiento se efectuará mediante la acreditación parcial acumulable obtenida a través de los procedimientos estipulados para ello.”

Y del mismo modo la Disposición Transitoria Primera, relativa al Ejercicio profesional sin la cualificación requerida en la ley determina que:

“1. Las personas que estén o hayan estado durante los diez años inmediatamente anteriores a la fecha de entrada en vigor de la presente ley trabajando en las profesiones reguladas en la misma, dispondrán de un período máximo de seis años para obtener y acreditar la cualificación exigida.

2. La acreditación de la cualificación exigida se realizará con la obtención de la titulación o certificados de profesionalidad correspondientes, o a través del procedimiento de habilitación previsto en la Disposición Final Segunda.

Disposición final segunda. Habilitación para el ejercicio profesional sin la cualificación requerida en la ley.

1. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento y los requisitos para la habilitación indefinida de quienes se hallan trabajando en las profesiones físico-deportivas establecidas en la presente ley y acrediten fehacientemente una experiencia suficiente que garantice que el desempeño de tales funciones se realiza cumpliendo las exigencias de calidad y de seguridad para los usuarios perseguidas por la ley.

En todo caso, dicha habilitación indefinida se concederá a solicitud del interesado, y será competente para conceder la habilitación la Dirección General con competencia en materia de deporte.

2. En el caso de que la acreditación de la cualificación se obtenga a través del procedimiento de habilitación previsto en la Disposición Final Segunda, el cómputo del período de seis años indicado en el apartado 1 de esta Disposición Transitoria comenzará a partir del día siguiente a la entrada en vigor de la disposición que regule dicho procedimiento.

3. En tanto no obtengan dicha cualificación, podrán seguir desempeñando las funciones atribuidas a la profesión correspondiente como lo venían haciendo hasta ese momento, pero estarán obligados a realizar ante la Dirección General competente en materia de deporte, en el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de la presente ley, una declaración responsable en la que se hagan constar los años y el tipo de experiencia profesional que se posea.

4. La citada declaración responsable irá acompañada del compromiso de obtener la titulación o certificado de profesionalidad correspondientes o, en su caso, iniciar el procedimiento de solicitud de la habilitación una vez dictada la disposición reglamentaria que establezca dicho procedimiento.

5. La presentación de dicha declaración responsable permitirá al interesado el ejercicio de las funciones propias de la profesión que corresponda, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la Administración, de conformidad





con lo dispuesto en el artículo 69.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

No se ha aprobado en la actualidad reglamento alguno, que, en desarrollo de la presente Ley, establezca el procedimiento.

Además, dadas las características de la actividad que se desarrolla, nada impide entender que se suavice el rigor de las titulaciones, habida cuenta que las anteriores de Monitores Deportivos, se consideraban válidas. Esta excepción, se prevé expresamente en relación a Profesiones de la actividad físico-deportiva en régimen de voluntariado, que se recoge “No obstante lo anterior, la Dirección General competente en materia de deporte, previa solicitud razonada, podrá dispensar a colectivos específicos de voluntarios de la correspondiente exigencia de cualificación prevista en esta ley y admitir una cualificación diferente.”.

Es por ello que, dada la situación descrita y como consecuencia de lo anteriormente expuesto, entendemos que la aptitud para impartir la poseen tanto aquellos que ostente la titulación exigida por la presente Ley como los que posean el “Título de Monitor”, o similar, que le haya permitido en años anteriores impartir el programa de Escuelas Deportivas y Deporte Social, como así nos ampara la falta del desarrollo Reglamentario recogido en la disposición Final Segunda y el régimen transitorio previsto en ésta y en la Transitoria Primera.

En conclusión, la interpretación de esta Administración, entendemos es la más favorable a la mayor efectividad del artículo 23.2 de la Constitución española y acorde con los principios de seguridad jurídica e interdicción de la arbitrariedad.

Primera. Objeto de la convocatoria:

Es objeto de la presente convocatoria la selección por concurso de méritos para la contratación de trabajadores con categoría de monitores deportivos al objeto de hacer efectiva la Campaña de Escuelas Deportivas y Deporte Social 2024-2025, así como la posterior formación de una bolsa de empleo al objeto de cubrir las necesidades que, durante la misma, puedan surgir.

Los módulos que se pretenden llevar a cabo son:

PROGRAMA ESCUELAS DEPORTIVAS

AJEDREZ
ATLETISMO
BALONCESTO
BALONMANO
CICLISMO
DUATLÓN
ESCALADA
JUDO
PÁDEL
PATINES EN EXTERIOR
PIRAGÜISMO
POLIDEPORTIVO





Ayuntamiento
Palazuelos de Eresma

TENIS
YOGA (6-10años)

Exp. 1381/2024

PROGRAMA DEPORTE SOCIAL

GIMNASIA DE MANTENIMIENTO
DEFENSA PERSONAL
PÁDEL
YOGA
ZUMBA

Estas contrataciones temporales estarán condicionadas a la aprobación de la Diputación de Segovia del módulo correspondiente y a la existencia de inscripciones suficientes para poner en funcionamiento la actividad. No confiriendo derecho alguno en el caso de que el módulo no llegue a materializarse.

Segunda. Funciones de los monitores:

Los monitores en todo momento deberán llevar a cabo los programas y directrices de formación que se establezcan en cada caso, bajo el control técnico que estime oportuno la Diputación, bien a través de su personal o de cualquier otro debidamente cualificado, por mandato de la Corporación.

Son Funciones de los Monitores del Programa de Escuelas Deportivas:

- Impartir enseñanza de los fundamentos básicos de las diferentes modalidades deportivas de acuerdo con la programación técnica previamente aprobada.
- Incentivar y colaborar con los Centros Escolares para su participación en el deporte escolar, así como la elaboración de los equipos, seguimiento de los participantes en las competiciones y acompañamiento.
- Inscripción de todos los alumnos en el Deporte Escolar con su correspondiente licencia deportiva.
- Realizar las tareas administrativas, de inscripción, evaluación y seguimiento que se estimen oportunos de los alumnos que conformen su grupo/s de trabajo.

Son Funciones de los Monitores del Programa de Deporte Social:

- Impartir enseñanza de los fundamentos básicos a los diferentes grupos que se determinen, de acuerdo con la programación técnica previamente aprobada.
- Incentivar y colaborar con el Ayuntamiento, coordinador, su participación en las actividades que se programen, así como la elaboración de la programación anual, seguimiento de participantes en las actividades y acompañamiento a las mismas.
- Realizar las tareas administrativas, de inscripción, evaluación y seguimiento que se estimen oportunas.
- Asistencia a las jornadas y/o cursos de formación que se organicen por la Diputación Provincial de Segovia.

Para ello, en el **programa de escuelas deportivas**:

Se crearán grupos de niños por actividades deportivas. El número de alumnos será variable en función de las necesidades, siendo de 10 el mínimo de alumnos por grupo.





Los alumnos realizarán la actividad durante 2 días a la semana, entre los lunes y los viernes, a razón de una hora diaria, siempre fuera del horario lectivo, coincidiendo las vacaciones según el calendario escolar.

Los monitores impartirán sus enseñanzas durante 2 días a la semana, entre los lunes y los viernes, a razón de una hora diaria, siempre fuera del horario lectivo, y la asistencia a una actividad cada 2-3 semanas como mínimo, en fin de semana (sábado o domingo) relacionada con el Deporte en Edad Escolar, hasta completar 12 horas al mes con cada grupo de enseñanza.

Estas actividades, de obligatoria asistencia los fines de semana, se desarrollarán a través de un calendario de actuaciones, previamente fijado, y que se extenderá desde mediados de octubre a finales de mayo.

El calendario y horarios puede estar sujeto a modificaciones.

Para ello, en el programa de **deporte social**:

Se crearán grupos de participantes variables en función de las necesidades (personas mayores de edad, colectivos de inmigrantes, jóvenes en riesgo de exclusión social, personas con discapacidad, integración social de la mujer y tercera edad), siendo seis el mínimo de participantes por grupo.

La actividad se llevará a cabo durante dos días a la semana, entre lunes y viernes, a razón de una hora diaria, coincidiendo las vacaciones según el calendario escolar.

Tercera. Modalidad del contrato:

La modalidad del contrato es la de duración determinada por circunstancias de la producción, regulada en el artículo 15.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Teniendo en cuenta el art. 15.2 de esta misma normal, *“Cuando el contrato de duración determinada obedezca a estas circunstancias de la producción, su duración no podrá ser superior a seis meses. Por convenio colectivo de ámbito sectorial se podrá ampliar la duración máxima del contrato hasta un año. En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse, mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima”*, estando así previsto en el CONVENIO DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE PALAZUELOS DE ERESMA (B.O.P. Segovia nº 104, de 29 de agosto de 2007).

El carácter del contrato es temporal y en régimen de dedicación a tiempo parcial (12 horas mensuales). En general tendrá una duración de ocho (8) meses, del 1 de octubre de 2024 al 31 de mayo de 2024 como máximo, excepto aquellas escuelas que, por su dificultad técnica, tengan que realizarse en fechas diferentes a las estipuladas.

Las retribuciones se concretarán posteriormente por la Alcaldía de este Ayuntamiento, en función del horario laboral prestado y las subvenciones concedidas.

El Ayuntamiento fijará el horario en que se preste el servicio, en función de sus necesidades y grupos que se vayan formando, teniendo que acudir incluso los sábados,





domingos o festivos que determine la Diputación Provincial de Segovia y el Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma a los actos programados por los técnicos de Deportes de dichas Entidades.

Cuarta. Condiciones de los aspirantes.

4.1 Generales:

De conformidad con el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para poder participar en los procesos selectivos será necesario:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa (sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público).
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- No hallarse inscrito en el Registro Central de Delincuente Sexuales.
- Poseer la titulación exigida:

1. Para ejercer la profesión de Monitor Deportivo en acondicionamiento físico básico se requiere alguna de las siguientes titulaciones:
 - a) Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas.
 - b) Técnico Superior en Acondicionamiento Físico.
 - c) Grado o licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
2. Para ejercer la profesión de Monitor Deportivo en actividad física recreativa se requiere alguna de las siguientes titulaciones:
 - a) Técnico Deportivo de la modalidad y especialidad deportiva correspondiente.
 - b) Técnico Deportivo Superior de la modalidad y especialidad deportiva correspondiente.
 - c) Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas.
 - d) Técnico Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva.
 - e) Grado o licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

Cuando la actividad conlleve conducir al usuario a pie, en bicicleta o utilizando animales por senderos o en zonas de montaña, siempre que no se precisen técnicas de escalada y alpinismo, también podrán ejercer la profesión de Monitor





Deportivo de actividad física recreativa quienes acrediten su cualificación mediante la posesión de la titulación de Técnico en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural. Asimismo, cuando la profesión se circunscriba a guiar y a dinamizar a personas por itinerarios a caballo podrá ejercerse por quien ostente el título de Técnico en Actividades Equestres.

3. Para ejercer la profesión de Monitor Deportivo en actividad física-deportiva de carácter formativo se requiere alguna de las siguientes titulaciones:
 - a) Técnico Deportivo de la modalidad y especialidad deportiva correspondiente.
 - b) Técnico Deportivo Superior de la modalidad y especialidad deportiva correspondiente.
 - c) Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas.
 - d) Técnico Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva.
 - e) Grado o licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

4. Cuando la actividad profesional de enseñanza, aprendizaje y análogas posea una orientación específica a una modalidad o especialidad deportiva y se realice en el ámbito de la iniciación deportiva o nivel básico, se admitirá también el Certificado del Ciclo Inicial del Grado Medio del título de Técnico Deportivo de la modalidad o especialidad correspondiente.

5. Cuando la actividad se ejerce en el marco de actividades del deporte en edad escolar y se encuentren en la etapa de educación primaria también podrán ejercer la profesión de Monitor Deportivo de Actividad Física Deportiva de carácter formativo quienes acrediten su cualificación mediante la posesión de la titulación de grado en Educación Primaria que incluya una mención en Educación Física o Diplomatura en Magisterio equivalente.

6. Certificado o diploma de monitor, instructor, entrenador, profesor etc., expedido por la federación deportiva en sus diferentes niveles.

7. Certificados de Profesionalidad o Habilitación para el ejercicio profesional sin la cualificación requerida por la Ley. Deberán presentar copia de la declaración responsable presentada ante la Dirección General competente en materia de deporte, de la Junta de Castilla y León, en la que se hagan constar los años y el tipo de experiencia profesional que se posea.

4.2 Particulares:

4.2.1. Se requerir acreditar la formación y/o práctica en estos deportes específico:

Ajedrez / Escalada / Judo / Piragüismo.

Quinta. Forma y plazo de presentación de instancias:

Las solicitudes (Anexo I), requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas





en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las bases íntegras se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://www-palazuelosdeeresma.es>). En el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia se publicará anuncio con extracto de las bases y enlace a las bases íntegras.

Sexta. Admisión de aspirantes:

A la solicitud (Anexo I), se adjuntará la siguiente documentación:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
2. Declaración responsable o certificado negativo de Delitos de Naturaleza Sexual, en el caso del Programa de Escuelas Deportivas.
3. Títulos, Cursos y demás documentación acreditativa de los méritos objeto de baremación, incluyendo la correspondiente al manejo de SVB/DESA.
4. En el caso de su formación se acredite mediante Certificados de Profesionalidad o Habilitación para el ejercicio profesional sin la cualificación requerida por la Ley. Deberán presentar copia de la declaración responsable presentada ante la Dirección General competente en materia de deporte, de la Junta de Castilla y León, en la que se hagan constar los años y el tipo de experiencia profesional que se posea.

Los certificados de servicios prestados en el Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma serán incorporados en el expediente de cada aspirante, de oficio, por esta Administración.

La presentación de la solicitud por el aspirante supone la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de las presentes bases, sin salvedad o reserva alguna.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de cinco días, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica (<https://wwwpalazuelosdeeresma.es>), se señalará un plazo de cinco días hábiles para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios y en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://wwwpalazuelosdeeresma.es>).

Séptima. Comisión de selección:

La Comisión de Selección será nombrada por la Alcaldía y estará compuesta por el Presidente y Tres Vocales, asumiendo uno de ellos la función de Secretario. Su composición se hará pública junto con la lista de admitidos que se publicará en la sede





electrónica de este Ayuntamiento (<https://www-palazuelosdeeresma.es>), y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Octava. Sistema de selección: Concurso de Méritos

La selección de los aspirantes se llevará a cabo por el sistema de Concurso de Méritos, calificado con arreglo al Baremo que se señala a continuación. La Comisión de selección valorará los méritos alegados por los aspirantes, siempre que hayan sido justificados documentalmente, siendo la puntuación final la suma de los conceptos señalados a continuación y resultando eliminados los aspirantes que no lleguen a 2 puntos:

a) Formación:

Sólo se puntuará el título, certificado o diploma de mayor nivel, entendiéndose comprendidas en el mismo aquellas otras titulaciones necesariamente previas para la obtención del de nivel superior:

1	Grado o licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	1,00
2	Grado en Educación Primaria que incluya una mención en Educación Física	1,00
3	Diplomatura en Magisterio que incluya una mención en Educación Física	0,75
4	Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas	0,50
5	Certificado del Ciclo Inicial del Grado Medio del título de Técnico Deportivo de la modalidad o especialidad correspondiente	0,50
6	Técnico Superior en Acondicionamiento Físico	0,50
7	Técnico Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva	0,50
8	Técnico Deportivo de la modalidad y especialidad deportiva correspondiente	0,50
9	Certificado o diploma de monitor, instructor, entrenador, profesor etc., expedido por la federación deportiva en sus diferentes niveles	0,30
10	Certificados de Profesionalidad o Habilitación para el ejercicio profesional sin la cualificación requerida por la Ley. Deberán presentar copia de la declaración responsable presentada ante la Dirección General competente en materia de deporte, de la Junta de Castilla y León, en la que se hagan constar los años y el tipo de experiencia profesional que se pose	0,30

La puntuación obtenida en el presente apartado será el resultado de la puntuación directa en cuanto al grado máximo de formación académica presentada en el ámbito de la familia profesional de la actividad física y del deporte. No se computarán titulaciones académicas de rango inferior cuando haya sido alegada otra superior.

b) Experiencia profesional en puesto de la misma o similar categoría:





Las horas trabajadas se valorarán por hora trabajada, con contrato o nombramiento, en las especialidades a que se opta, hasta un máximo de 4 puntos.

1	Las horas trabajadas como monitor deportivo/social perteneciente a los programas de la Diputación Provincial de Segovia	0,0025
2	Las horas trabajadas en Escuelas Deportivas, o similar, en otras administraciones públicas	0,0020
3	Las horas trabajadas en Escuelas Deportivas o similar, en empresas privadas	0,0010

c) Formación complementaria.

Por Asistencia a jornadas y cursos, organizado por alguna Administración Pública, Federación Deportiva o entidad similar homologada, relacionados con las funciones a desempeñar, se otorgará la siguiente puntuación en función del número de horas lectivas de los cursos. La suma total de la puntuación por asistencia a cursos no podrá superar 2 puntos.

1	Cursos de hasta 20 horas lectivas, o cuya duración no conste expresamente en el diploma o certificado de asistencia la curso	0,05
2	Cursos de 21 a 40 horas lectivas	0,10
3	Cursos de 41 a 60 horas lectivas	0,05
4	Cursos de 61 a 80 horas lectivas	0,20
5	Cursos de más de 80 horas lectivas	0,25

Novena. Forma acreditar los méritos.

Los méritos de los aspirantes deberán ser acreditados documentalmente, junto con la instancia, solicitando tomar parte en las pruebas, en la forma que se indica a continuación:

a) Formación:

La posesión y presentación de la titulación académica exigida para la especialidad/es a la/s que se opte.

b) Experiencia Profesional:

La prestación de Servicios en Administraciones Públicas y en Empresas privadas se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:





- Copia del contrato de trabajo en el que conste expresamente la categoría profesional de Monitor junto con el certificado de vida laboral.
- Certificado de la Administración Pública y en Empresa privada, donde hayan sido prestados los servicios.

c) Formación Complementaria:

La asistencia a jornadas y cursos se acreditará mediante fotocopia del diploma o certificado de asistencia, que deberá indicar en todo caso el número de horas lectivas.

Décima. Relación de candidatos baremada y acreditación de requisitos:

Una vez terminada la evaluación de los aspirantes y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación por orden de puntuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en la sede electrónica del Ayuntamiento <https://www-palazuelosdeeresma.es>.

Posteriormente, vistas e informadas las alegaciones que en su caso se hubieran presentado, se elevará a la Alcaldía el acta del proceso selectivo para que se apruebe la constitución de la bolsa con el orden de prelación definitivo de aspirantes.

En caso de empate en la puntuación, se resolverá a favor del aspirante, en primer lugar, de mayor formación, en segundo término, de mayor experiencia.

En caso de persistir el empate, la Comisión de Selección podrá realizar entrevistas personales para dirimir el candidato más apto para impartir la actividad. De mantenerse se procederá a dirimir el empate mediante sorteo público entre los aspirantes que se encuentren en dicha situación mediante insaculación. Por Resolución de la Alcaldía se decidirá el día y hora de realización del sorteo, publicando un anuncio de la fecha en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento.

El Tribunal de Selección propondrá al Alcalde-Presidente la constitución de la bolsa de trabajo de Monitores Deportivos por el orden de puntuación obtenida de mayor a menor que será constituida por Resolución de la Alcaldía-Presidencia.

Undécima. Propuesta de contratación, adjudicación de módulos y formalización de los contratos:

La Comisión de Selección formulará propuesta de contratación a favor de los aspirantes que correspondan con arreglo a la puntuación total obtenida.

La Comisión de Selección queda facultada expresamente para adjudicar a cada aspirante seleccionado los módulos que considere convenientes, atendiendo a criterios de igualdad, oportunidad, transparencia, eficacia y eficiencia en la prestación del servicio.

Los aspirantes seleccionados deberán comparecer en el Ayuntamiento de Palazuelos a fin de formalizar los oportunos contratos de trabajo.

Las personas candidatas, cuando sean requeridas para su contratación, aportarán ante el Ayuntamiento el Certificado Negativo de Delitos Sexuales.





Las propuestas de contratación serán adoptadas por el órgano competente a favor de los aspirantes según el orden de prelación de la relación de personas aprobadas. Si la persona aspirante al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrada, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, se convocara al siguiente candidato que hubiera superado el proceso de selección.

Asimismo, se informará a los aspirantes acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

Duodécima. Funcionamiento de la bolsa de trabajo:

La Bolsa de Trabajo resultante de este proceso de selección de personal estará vigente hasta la puesta en marcha de un nuevo proceso que la sustituya, la actualice o la modifique.

Estas Bases se expondrán en los Tablones de Anuncios, Página Web de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, para conocimiento de los posibles aspirantes.

Las personas integrantes de las Bolsas de Trabajo, ocuparan el puesto de la lista que le corresponda, atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso selectivo utilizado para su constitución, debiendo aparecer, junto al número del puesto ocupado, la puntuación que ostenta dentro del listado.

Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una bolsa de trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporalmente, y serán llamadas siguiendo el orden establecido en el listado correspondiente. El funcionamiento de la Bolsa de Trabajo se ajustará a los principios de igualdad de oportunidades y principio de no discriminación.

La renuncia inicial a una oferta de trabajo, o la renuncia durante la vigencia del contrato, no dará lugar a la exclusión de la Bolsa de Trabajo, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la Bolsa.

Son causas que justifican la renuncia a una oferta de trabajo y que implican el mantenimiento dentro de la Bolsa de Trabajo:

Estar en situación de ocupado, prestando servicios en el Ayuntamiento como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino.

- Estar en situación de Suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de doce meses.

- La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las Bolsas de Trabajo en que se encontrara la persona afectada.





- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Las personas incluidas en la Bolsa de Trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.

Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica o el correo electrónico con acuse de recepción, si no fuese posible el contacto en veinticuatro horas se acudirá a la persona siguiente. Si se opta por la comunicación telefónica, se realizarán un mínimo de tres intentos de contacto entre las 9:00 y las 14:00 horas, con un intervalo de sesenta minutos entre cada llamada.

Quedará anotación escrita de lo que se indica en este número en el servicio correspondiente, dándose traslado inmediato de informe escrito la Secretaría de la Corporación para conocimiento y constancia.

La persona integrante de la Bolsa de Trabajo que reciba propuesta de oferta de trabajo, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 24 horas, salvo que por circunstancias excepcionales o de fuerza mayor.

Conllevará la exclusión automáticamente de la Bolsa de Trabajo los siguientes casos:

- Renuncia al puesto de trabajo ofertado, sin acreditar causa justificada.
- Renuncia al puesto de trabajo una vez iniciada la relación contractual.
- No superar el periodo de prueba establecido en el contrato de trabajo.
 - Si iniciado un expediente disciplinario al trabajador afectado se calificara la falta como leve, grave o muy grave.
 - Quienes incurran en la falsificación u omisión de los datos aportados en la solicitud.
 - Informe negativo sobre el desempeño de los cometidos profesionales desarrollados en contrataciones anteriores.
 - La falta de presentación injustificada de la documentación requerida para la realización del contrato, en el plazo establecido.
 - No presentarse en la fecha establecida por el Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma al objeto de proceder a la firma del contrato de trabajo, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

La exclusión de la Bolsa de Trabajo será objeto de Resolución de la Alcaldía y notificación al interesado.

Décimotercera. Régimen jurídico:

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, que se podrá interponer en el plazo de





Ayuntamiento
Palazuelos de Eresma

Exp. 1381/2024

dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Segovia, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

